

En aquella Villa haciendose sus justicias
conten inauditos, y de arveglados procedim^{tos} acree
cora el mas serio castigo, lo que no pueden pro
var los Suplicantes por ser de la Pandilla
de la Justicia, el unico ^{no} que ay en ella
por cuyo remedio^o Suplican a S. J. Serv
valibrar su Carta Orⁿ, Mandando a sus
Justicias no cesen ni molesten, con ningun mo
do ni pretexto de los Suplicantes, ni les impida
la libertad de beneficiar sus Labores y gran
dezas, ni aun levemente, imponiendo una
buena multa en caso de contravenir en
que deniuran Merced S^a Yusto por los
d^{no} Consejo el referido Memorial,
con cierto Informe, que en virtud de Carta
de S^{no} Governador del d^{no} Consejo hizieron,
y lo demas autos de S^{no} Expediente por De
creto que proveyeron en dize de este mes, sin
embargo de una nra Carta, y Provision
de veinte y ocho de Marzo del año pasado 1
de mill. Setec^{tos} treinta y ocho, por la que se
restituo y reintegro a cha Villa de fortuna,
en la jurisdiccion que tenia antes de expedirse

